



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha la Guajira, Marzo siete (07) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	MARIBEL PABON OSORIO
DEMANDADOS	MAROLIN MARLENE BARROS PABON Y JORGE YAIR FIGUEROA ROSARIO.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00090-00

Estudiada la demanda, por venir ajustada a los requisitos legales del Artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 21 de la misma obra, y Ley 2213 de 2022, el Juzgado de Familia Oral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por la señora **MARIBEL PABON OSORIO** en su condición de abuela materna de los menores NNA M.R.F.B., J.M.B.P., Y D.S.F.B., quien actúa mediante apoderado judicial contra los señores **MAROLIN MARLENE BARROS PABON Y JORGE YAIR FIGUEROA ROSARIO.**

SEGUNDO: TRAMÍTASE por el procedimiento Verbal Sumario artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los señores **MAROLIN MARLENE BARROS PABON Y JORGE YAIR FIGUEROA ROSARIO** conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE y CORRASELE traslado a la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al Doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado judicial de la señora **MARIBEL PABON OSORIO**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito